



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros. (2010062258)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 119, de 23 de junio de 2010. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones de carácter medioambiental por parte de particulares ni entidades públicas o privadas.

En el expediente se incluyen los informes sectoriales recibidos. Con fecha 14 de junio de 2010 el informe de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se enumeran en dicho informe. Con fecha 9 de agosto de 2010 la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas que señala. Las condiciones referidas en dichos informes sectoriales se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En la presente declaración el Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto y el Anexo II los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz), resulta compatible y viable siempre que se cumplan las condiciones ambientales señaladas a continuación:

1. Medidas de carácter general:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. En cualquier momento del transcurso de las obras se dará libre acceso al recinto al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Dirección General del Medio Natural o de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que puedan realizar cuantas inspecciones consideren oportunas. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 1.3. Se deberá dar a conocer el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades.
- 1.4. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
- 1.5. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las obras.
- 1.6. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.
- 1.7. En el paso por todos los cursos de aguas y vaguadas que se puedan ver afectados por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. El diseño y construcción de las estructuras proyectadas deberá garantizar el paso de avenidas extraordinarias, siendo necesario estudiar el cruce de los colectores con los cauces, de forma que se mantengan las características de éstos.
- 1.8. No se podrá realizar la apertura de vertederos, escombreras, canteras o graveras para abastecer la obra sin la previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental ante los respectivos órganos competentes. Los materiales de obra (áridos,

hormigones, etc.) se suministrarán de instalaciones o explotaciones existentes. En ningún caso se llevará a cabo la extracción de áridos en dominio público hidráulico. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser transportados a vertederos autorizados localizados próximos a la zona de actuación.

1.9. Las zanjas para la acomodación de las conducciones deberían discurrir por zonas antropizadas, preferiblemente por las zonas de servidumbre de carreteras, caminos o trazados de líneas eléctricas existentes, para evitar la afección sobre la vegetación.

1.10. Se controlará por todos los medios la emisión de ruidos y gases contaminantes a la atmósfera, así como vertidos accidentales al medio de materias contaminantes, tóxicas o peligrosas. En el caso de producirse se realizarán inertizaciones con productos adecuados y si fuera necesario se realizará una extracción de la tierra afectada.

2. Medidas a realizar antes del inicio de la obras:

2.1. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona (telf.: 639 970 433), para que supervise los trabajos y dé las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en la presente declaración de impacto ambiental.

2.2. Deberá diseñarse un programa pormenorizado y estructurado sobre la temporalidad de los trabajos en las distintas fases de obra, con especial atención a las labores de eliminación de la vegetación, excavaciones y movimiento de maquinaria pesada. Se seguirán las indicaciones del Agente del Medio Natural de la zona evitando generar afecciones dentro de la época de reproducción y cría en función de la fauna y flora afectada, dependiendo de las especies de que se trate y sus periodos sensibles.

2.3. Antes de comenzar los trabajos, se estudiará, en la fase de replanteo, la mejor ubicación de las instalaciones auxiliares, del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc., con el fin de que no se incrementen las afecciones al medio natural, a los cauces y no afecten al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico. Se evitará el acopio de grandes volúmenes de material en un mismo sitio, manteniéndolos, en lo posible, ordenados y sin grandes diferencias de forma y altura, para reducir el impacto visual.

2.4. Se deberá acotar y balizar sobre el terreno la zona de actuación, este marcado deberá realizarse con elementos visibles y fáciles de identificar y que perduren hasta el final de la obra.

2.5. La ruta de transporte de materiales necesarios en la fase de obras se fijará previamente, evitando molestias innecesarias a los habitantes de zonas limítrofes. En la medida de lo posible se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes, y no se dejarán abiertas nuevas vías.

3. Medidas a realizar durante la ejecución de las obras:

3.1. Evitar la compactación de suelos en la fase de obras por el tránsito de vehículos y maquinaria fuera de los viales y zonas previstas, y en caso de que se produjese, se procederá a su subsolado, gradeo y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.



- 3.2. Las tuberías de la conducción irán enterradas, de forma que no se vean y que causen el menor impacto posible en cuanto al movimiento de tierras necesario para enterrarlo. Las labores de eliminación de la vegetación deberán realizarse en las superficies estrictamente necesarias.
- 3.3. Las labores de rellenado y restaurado de la zona se irán realizando a medida que avance la obra, quedando la zanja abierta el menor tiempo posible.
- 3.4. Para evitar que la fauna que caiga accidentalmente en la zanja quede atrapada y sea enterrada se deberán realizar salidas con una pendiente menor de la zanja abierta, aproximadamente cada 10 metros de actuación. Además, cada día que se reanude la obra, en el caso de existir zanjas previamente abiertas, éstas deberán ser revisadas, para, en su caso, extraer aquella fauna que haya quedado atrapada antes de introducir la tubería y enterrarla.
- 3.5. Se retirarán todos los restos vegetales que deberán ser evacuados a un lugar adecuado y en caso de proceder a la quema de la vegetación que se haya limpiado se seguirán las normas establecidas anualmente en los Planes INFOEX.
- 3.6. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, acopiándola y manteniéndola hasta su posterior utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 1,5 metros, sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Podrá ser acumulada en los márgenes de la zona de obra o bien, si se trata de un gran volumen, en las zonas preparadas para el acopio temporal. En este caso la tierra vegetal se acopiará en áreas sin valor ambiental, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental.
- 3.7. En el caso de que fuera necesario el paso sobre cauces para franquearlos se diseñarán estructuras provisionales que evitarán la turbidez de las aguas por el paso frecuente de la maquinaria pesada. Dichos pasos contarán con la autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente y deberán ser demolidos tras la finalización de la actividad y restaurado el cauce afectado a su situación original. Las actuaciones en las inmediaciones de los cauces se deberán realizar en épocas de estiaje, y mediante procedimientos que minimicen al máximo el incremento de la turbidez de las aguas. Estas actuaciones tendrían que realizarse en puntos donde la afección a la morfología del cauce, a la vegetación de rivera o a los biotopos de interés para la fauna sea la menor posible.
- 3.8. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. La periodicidad dependerá de las condiciones meteorológicas existentes. Si fuera necesario se intensificarán las medidas para evitar las emisiones de polvo y otros materiales, para evitar los daños y molestias sobre el medio natural, medios de producción, vías de comunicación y núcleos de población cercanos.
- 3.9. Los áridos y tierras empleados o procedentes de la obra se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera. La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



- 3.10. Todas las maniobras de puesta a punto y mantenimiento, tanto de los vehículos como de la maquinaria de obra, se realizarán en instalaciones de talleres autorizados (cambios de aceite, etc.). Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
 - 3.11. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso afectándose el vertido al medio natural, dentro del ámbito de cauces y masas de agua ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico y etnográfico.
 - 3.12. Las aguas residuales que se generen durante la fase de construcción serán recogidas y depuradas adecuadamente en las casetas de obras antes de su vertido.
 - 3.13. No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
 - 3.14. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (restauración de taludes, acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.). Se acondicionará morfológicamente dejando una superficie suavemente ondulada, los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su estabilidad, se eviten procesos erosivos y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados.
4. Medidas a realizar a la finalización de la obras:
- 4.1. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
 - 4.2. Al finalizar los trabajos las servidumbres se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas si así se acordara con el órgano competente. Si fuera necesaria la ocupación y derribo de las paredes existentes en caminos y linderos, se deberá contar con la autorización expresa de los propietarios y deberán reponerse íntegramente y con sus características originales.
 - 4.3. Los caminos, accesos y zonas de ocupación temporal por la obra serán desmantelados una vez terminadas las obras, se realizará el escarificado de las zonas compactadas por el paso de la maquinaria y se restaurará el terreno quedando en unas condiciones similares a las que tenía originariamente.
 - 4.4. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de las áreas afectadas, de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado, según disposiciones vigentes en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Se prohíbe arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza en la zona de actuación.



4.5. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que por motivo del ciclo vegetativo no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

5. Medidas a realizar durante la fase de funcionamiento:

5.1. Para el vertido al cauce de aguas efluyentes de la EDAR deberá contar con la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

5.2. Se garantizará el correcto funcionamiento de las instalaciones para evitar el vertido de aguas contaminadas al cauce receptor.

5.3. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado, que entre otras acciones consiste en retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento; realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos; comprobar el buen funcionamiento del dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango; vaciar periódicamente los fangos generados y el almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.

5.4. La aceptación, por parte de la EDAR, de aguas residuales procedentes de actividades industriales, debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, y cumplir con la normativa municipal de vertido.

5.5. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva 91/271/CEE).

5.6. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y, además, dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

5.7. Los residuos generados en las distintas operaciones que constituyen el pre-tratamiento, así como los fangos y el resto de residuos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante que pueda ser catalogado como no peligroso, se dispondrá en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

5.8. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.



5.9. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta como del agua tratada.

6. Condiciones de carácter arqueológico e histórico-artístico:

6.1. Previamente al inicio de cualquier actuación en la zona se deberá contar con el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como en zonas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

7. Otras medidas recogidas por la Dirección General del Medio Natural:

7.1. Para minimizar los impactos sobre los hábitats presentes en los arroyos donde se pretende realizar los vertidos, se debería instalar una zona de filtro verde, previo al vertido final del emisario.

7.2. Este filtro verde podrá consistir en una zona de plantación de especies como *Populus alba*, *Nerium oleander* y *Salix atrocinera*, situadas en la salida del emisario, justo en el borde de la ribera. El objeto es que las aguas del vertido lleguen con mejor calidad a los cauces, al ser filtradas por estas plantas.

7.3. En el tramo de camino a acondicionar que se encuentra dentro de la Zona de Uso Común de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", se procederá a realizar una restauración ambiental de los márgenes del mismo. Algunas de las especies que se pueden utilizar en la restauración son la Coscoja (*Quercus coccifera*), Retama (*Retama sphaerocarpa*)/(*Citissus multiflorus*) o Romero (*Rosmarinus officinalis*). Es recomendable el mantenimiento con riegos al menos durante el primer año.

7.4. No se realizarán nuevos trazados o zonas asfaltadas u hormigonadas. En caso contrario se deberá informar previamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

7.5. Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello.

7.6. Respecto a la línea eléctrica que se construya, deberá cumplir los requisitos técnico-ambientales que se establecen en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. En general, para este tendido eléctrico se deberá realizar una sobreseñalización y aislar bien los conductores en la salida de cada apoyo, con objeto de evitar colisiones y electrocuciones, ya que existe movimiento de especies de aves, por las cuales se declaró el espacio ZEPA. Se cumplirán las medidas establecidas en la normativa al respecto.



- 7.7. Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar, con elementos en tensión, las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. En cualquier caso se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión o cualquier otra medida correctora para evitar electrocución de las aves.
 - 7.8. Las líneas eléctricas aéreas deberán estar provistas de salvapájaros o señalizadores visuales dispuestos cada 10 metros.
 - 7.9. Las crucetas o semicrucetas han de estar diseñadas para evitar que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores, en este caso la distancia mínima de seguridad (1.000 mm) se entenderá desde la zona de posada del ave hasta el punto más cercano con corriente.
 - 7.10. La línea se ha de construir con cadena de aisladores en suspensión, evitándose, en la medida de lo posible, la disposición de los mismos en posición horizontal, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.
 - 7.11. Siempre que sea viable técnicamente, las crucetas serán bóvedas curvas. La distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no será inferior a 0,88 m, y se aislará el conductor central 1,0 m a cada lado del punto de enganche; y siempre que ello sea posible, se tenderá a colocar disuasores de posada, cuya eficacia anti-electrocución haya sido contrastada.
 - 7.12. En ningún caso se utilizarán alargaderas para obtener las distancias adecuadas. En el apoyo de derivación se aislarán las salidas de los conductores un metro.
 - 7.13. En los apoyos de derivación, ángulo, seccionamiento y amarre se aislarán todos los puentes. Los apoyos de alineación serán preferentemente de hormigón, salvo en aquellas zonas donde la pendiente sea elevada, exista vegetación de interés, o se instalen en tramos de inundación de cursos de agua o charcas.
8. Otras medidas:
- 8.1. La estación depuradora dispondrá de un cerramiento perimetral, que deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, debiendo cumplir las directrices establecidas en el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos (DOE n.º 43, de 4 de marzo).
 - 8.2. Las construcciones que se realicen deberán estar integradas en el entorno en el que se encuentran, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos de afección paisajística. Las estructuras proyectadas se asemejarán a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
 - 8.3. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
 - 8.4. Si se pretendiera la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



- 8.5. Todos los nuevos desarrollos que se vayan a llevar a cabo a partir de ahora, que vayan a verter finalmente sus aguas residuales a la depuradora de nueva construcción, deberán disponer de un sistema de saneamiento de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.
- 8.6. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su uso original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
- 8.7. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones a otro uso distinto éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- 8.8. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 8.9. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 14 de marzo de 2013. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitar una ampliación de plazo. Así mismo, se respetará el periodo de ejecución de la actuación indicado en el proyecto.

Mérida, a 21 de septiembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto es la Dirección General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Avda. de las Comunidades, s/n., 06800, Mérida (Badajoz). El proyecto tiene por objeto la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y colectores asociados para el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Esta estación depuradora se proyecta en el polígono 6 parcela 50 del término municipal de Santa Marta de los Barros, dicho emplazamiento se encuentra dentro del espacio perteneciente a Red Natura 2000 ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

El proyecto consiste en la realización de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), colectores y línea de abastecimiento eléctrico. Las características básicas del proyecto son:

- Para la agrupación de vertidos y su llegada hasta la EDAR se proyectan dos colectores y un sistema de impulsión. El colector principal que discurre desde el actual PV1 hasta la nueva EDAR, presenta una longitud de 2.772,92 m, consiste en un tubo de PVC corrugado con un

diámetro de 500 mm y funciona por gravedad; aproximadamente hacia la mitad de su recorrido se le une el colector secundario. El colector secundario se iniciará desde la impulsión localizada en el PV2, que presenta un menor caudal, hasta enlazar con el colector principal. Por lo tanto, el colector 2 presenta dos tramos diferenciados: el primer tramo que va desde la arqueta y caseta donde se instalará el equipo de bombeo hasta la arqueta de rotura de carga, está presurizado con tubería de PEAD de 200 mm de diámetro y 1.133,59 m de longitud; el segundo tramo se inicia en esta arqueta de rotura de carga y discurre por gravedad hasta enlazar con el colector principal, es de PVC corrugado de 315 mm de diámetro y 1.256,89 m de longitud.

- La depuradora es del tipo de aireación prolongada con baja carga másica. Los elementos que componen esta depuradora son: línea de agua principal, línea de fangos, línea de agua secundaria, instrumentación y control, servicios auxiliares e instalaciones eléctricas.
- Los colectores de salida de la EDAR son dos, ambos con capacidad suficiente para evacuar el caudal máximo de llegada a la depuradora, y vierten al arroyo Lanchón. El colector de vertido del agua tratada presenta una longitud de 134 m. El segundo colector se proyecta como un by-pass general de la red para el caso de aislamiento total de la planta.
- Para dotar de electricidad a las instalaciones se proyecta la realización de una línea eléctrica de alta tensión de 2.790,28 m de longitud. La tensión en el punto de enganche es de 15 kV (no obstante los cálculos se han realizado para una tensión de 20 kV como previsión de aumento de tensión según recomendación de la empresa distribuidora). El punto de enganche se realiza en la línea AT, de 15 kV de tensión, que pertenece a la empresa distribuidora ENERGÍA ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL. Exactamente el enganche (origen de la LAT) se produce en el apoyo n.º 6 de la "Línea aérea M.T. a 15 kV, a depuradora". Situado a una distancia de 2,8 km de la EDAR. La línea en su recorrido se verá afectada por los siguientes cruzamientos: canal no navegable: río; carretera no asfaltada: camino vecinal y Cañada Real.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": se presenta la situación actual en que se encuentra la localidad de Santa Marta de los Barros, en lo referido a la depuración.
- "Antecedentes": se expone los pasos que han llevado hasta la redacción del presente proyecto.
- "Descripción del proyecto": se procede a una breve descripción de las labores constructivas que será preciso llevar a cabo para la ejecución de la "EDAR y colectores en Santa Marta de los Barros".
- "Examen y elección de alternativas": se consideran tres posibles alternativas y el predimensionamiento de los elementos a construir.
- "Inventario ambiental": se describe el medio físico, biótico, socioeconómico y perceptual dentro del cual se va a instalar la EDAR.

- “Incidencia ambiental de la actuación”: se procede a la realización de un análisis de aquellos elementos que resultan más susceptibles de verse impactados por la actividad. Se acomete una identificación y clasificación de los impactos tanto durante la fase constructiva como la de funcionamiento.
- “Programa de medidas preventivas y correctoras”: se enumeran y describen las distintas medidas encaminadas a minimizar, o llegar a prevenir, los impactos negativos detectados. Estas medidas se clasifican en función del medio en que aparece el factor afectado:
 - Medidas preventivas y correctoras para la calidad del aire.
 - Medidas preventivas para el ruido.
 - Medidas correctoras y protectoras para la geomorfología y el suelo.
 - Medidas protectoras y correctoras para las aguas superficiales.
 - Medidas protectoras y correctoras para la flora.
 - Medidas protectoras y correctoras para la fauna.
 - Medidas protectoras y correctoras para el paisaje.
 - Medidas protectoras y correctoras para la protección de las vías pecuarias.
 - Medidas protectoras y correctoras para el medio socioeconómico.
 - Medidas protectoras y correctoras para la gestión de residuos.
- “Legislación aplicable”: se define el marco legislativo aplicable a nivel autonómico, estatal y de la Comunidad Europea.
- “Programa de seguimiento y control”: se describen los principales puntos a desarrollar y el motivo de elaborar dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- “Documento de síntesis”: se expone de forma resumida toda la información que compone el presente estudio de impacto ambiental.
- “Apéndice I. Planos”.
- “Apéndice II. Consultas ambientales realizadas y recibidas”: se ha presentado consulta a la C.H. del Guadiana, a la D.G. de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la D.G. del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la Sección de Vías Pecuarias de la de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y a la D.G. de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, habiéndose recibido respuesta de todas estas consultas.
- “Apéndice III. Descripción detallada de las labores constructivas”.